SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1136 (18)
BITÁCORA: 19/DS-0167/06/18

Guadalupe, Nuevo León, a 16 de octubre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.117103 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, ubicado en el o los municipio(s) de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

Recibí Original
22/10/18
Lucia Bernal

FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V.
PROMOVENTE
BLVD. PUERTA DEL SOL N° 314 PTE.
COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DINASTIA, CP. 64639,
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: (81) 8143-8968

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 18.117103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 13 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 14 de junio de 2018, FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.117103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

I. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0713 (18) de fecha 02 de julio de 2018, esta Delegación Federal, requirió a FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Con relación al capítulo IV

a. De acuerdo a los resultados se determinó que se realizara seis sitios de muestreo para el área del proyecto, sin embargo, las distribuciones de cuatro de los seis sitios se llevaron a cabo en el polígono 3 y por lo que se observa en la figura IV.3, no se tienen muestreos de la parte suroeste (polígono 1) por lo que deberá ampliar los sitios de muestreo y presentar los resultados esto con la finalidad de tener mayor representatividad de la flora en el área sujeta a cambio de uso del suelo.

b. Al realizar el análisis del área del proyecto en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SEGEIA) de la Secretaría como una herramienta de apoyo, esta muestra que está dentro del Área Natural Protegida Estatal Sierra Las Mitras, por lo que deberá presentar la vinculación correspondiente, así como los lineamientos aplicables.

2. Con relación al capítulo VII

Al realizar el análisis se detectó que el área del proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 53 Río San Juan y Río Pesquería, sin embargo, dentro de capítulo menciona que no se encuentra en mencionada región prioritaria, por lo que deberá de señalar los atributos y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

3. Con relación al capítulo VIII

Deberá proponer obras de conservación de suelo diferentes a las áreas verdes ya que estas por si solas y por las condiciones topográficas del terreno y la pendiente natural esta presenta un grado de erosión laminar importante y considerando que se pretenden la construcción de lotes en la parte más alta del predio esta estaría provocando la pérdida del suelo.

4. Con relación al capítulo IX

En el capítulo IX.44 presenta los cálculos para la pendiente de 31.50 %, en embargo los exhibidos en el anexo XIII del estudio técnico justificativo da como resultado 2.93 %, por lo que deberá presentar las memorias de cálculo para las pendientes de cada polígono de forma individual y conjunto en promedio del área sujeta a cambio de uso del suelo, así como un plano con los diferentes grados.

5. Deberá integrar a las especies Echinocereus enneacanthus y Yucca filifera al programa de rescate y reubicación por tratarse de especies de interés ecológico y de lento crecimiento, ya que estas se omiten de la tabla 1 como especies florísticas propuestas para su rescate, protección y reubicación.

II. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 26 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de julio de 2018, FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0713 (18) de fecha 02 de julio de 2018, la cual cumplió con lo requerido.

III. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0857 (18) de fecha 31 de julio de 2018 recibido el 03 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la

viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con ubicación en el o los municipio(s) Monterrey en el estado de Nuevo León.

IV. Que mediante oficio MINUTA de fecha 08 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de agosto de 2018, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO.

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

1) Solicitar la opinión al Gobierno del Estado en su caso a Parques y Vida Silvestre sobre la delimitación del área natural protegida colindante con el proyecto de cambio de uso de suelo,

2) Deberá de presentar el estudio de impacto vial.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

V. Con relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal, por medio de oficio 139.04.1.-0903 (18) se pone a disposición de la promovente las observaciones realizadas por el Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 21 de agosto de 2018, registrado por medio de No. 19DER-01856/1808 presenta la información solicitada señalando que en cuanto al límite del Área Natural Protegida (ANP) Sierra de las Mitras, el proyecto no se localiza dentro de la citada ANP, sin embargo se solicitará la opinión de la colindancia al Parques y Vida Silvestre de Gobierno del Estado de Nuevo León.

VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0965 (18) de fecha 30 de agosto de 2018 esta Delegación Federal notificó a FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia rigidula, Acacia berlandieri, Zanthoxylum fagara, Cordia boissieri, Leucophyllum frutescens, Leucaena leucocephala, Celtis pallida, Havardia pallens, Caesalpinia mexicana, Decatropis bicolor, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleon Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0985 (18) de fecha 04 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$938,632.84 (novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 67.03 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

VIII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de septiembre de 2018, recibido en esta

Delegación Federal el día 25 de septiembre de 2018, FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 938,632.84 (novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 67.03 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 13 de Junio de 2018, el cual fue signado por FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales,

por una superficie de 18.117103 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por GESTION ESTRATEGICA Y MANEJO AMBIENTAL S C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del

suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

IV. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha13 de junio de 2018 información faltante por medio de ESCRITO LIBRE de fecha 26 de julio de 2018 e información de actuaciones de fecha 21 de agosto de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suelos se mitigue*, y

3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los tres supuestos antes referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L., se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia media de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de un total de 49 especies de flora presentes en el área del proyecto, no se encontró ninguna en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) En cuanto a la fauna se reporta la observación en los muestreos realizados de 23 especies, registrandose una especie en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.

d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio del 31.50 %.

e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.

f) Dentro del estudio se reporta la presencia de una especie de fauna bajo estatus de protección.

g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) Las obras de cambio de uso del suelo del proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri, Acacia berlandieri, Zanthoxyllum fagara, Celtis pallida, Caesalpinia mexicana, Decatropis bicolor, Echinocereus enneacanthus, Diospyros texana, Yucca filifera*, entre otras.

c) las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles en el área del proyecto son de 4 a 6 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 18.117103 hectáreas.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de ésta forma parte la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, particularmente el predio se puede considerar como un terreno escarpado se reporta una pendiente promedio en el área de cambio de uso del suelo del 31.50 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.

c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en la subcuenca Río Pesquería.

Se menciona que en el área del proyecto existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.

b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.

c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.

d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.

e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.

f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.

i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibda con fehca 03 de agosto de 2018, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018, el Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León, remitió la minuta en la que se manfiesta: No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

1) Solicitar la opinión al Gobierno del Estado en su caso a Parques y Vida Silvestre sobre la delimitación del área natural protegida colindante con el proyecto de cambio de uso de suelo,

2) Deberá de presentar el estudio de impacto vial.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manisfestó y comprometió a lo siguiente: Cumplir con el programa de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna y demás ordenamientos ecológicos vigentes manifestados en el estudio técnico justificatico del trámite que nos ocupa.

El Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna se encuentra contenido el el estudio técnico justificativo motivo del presente trámite.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se encuentra anexo al expediente del trámite que nos ocupa motivo del presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Programas de ordenamiento ecológicos.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0985 (18) de fecha 04 de septiembre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$938,632.84 (novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 67.03 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 25 de septiembre de 2018, FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 938,632.84 (novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 67.03 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 18.117103 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.***, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 1 DEL PROYECTO EN UTM WGS84 ZN 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	361668.179551	2843174.5452
2	361672.677451	2843173.7515
3	361676.381651	2843173.4869
4	361681.260451	2843172.9923
5	361685.642051	2843174.1484
6	361690.139951	2843176.3973
7	361693.520451	2843178.9571
8	361695.610751	2843180.3365
9	361695.214951	2843192.1922
10	361694.029451	2843203.9952
11	361692.059451	2843215.6928
12	361689.313851	2843227.2329
13	361685.804651	2843238.5643
14	361681.547651	2843249.6365
15	361676.561851	2843260.4001

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	361670.869251	2843270.8073
17	361664.495251	2843280.8117
18	361657.468351	2843290.3687
19	361650.017451	2843299.2164
20	361642.006951	2843307.5608
21	361633.470751	2843315.3667
22	361602.164751	2843341.8022
23	361601.857251	2843342.0564
24	361591.573951	2843350.2944
25	361586.919251	2843353.6957
26	361581.981451	2843356.6712
27	361576.799351	2843359.1975
28	361571.413951	2843361.2547
29	361566.744851	2843362.6934
30	361562.017951	2843363.929
31	361557.865251	2843365.2338
32	361553.936851	2843367.1086
33	361550.310451	2843369.5163
34	361547.773251	2843371.6999
35	361545.486851	2843374.1448
36	361543.477951	2843376.8224
37	361541.269551	2843380.7039
38	361539.642951	2843384.863
39	361538.632151	2843389.2129
40	361538.258151	2843393.663
41	361538.528751	2843398.1206
42	361539.438251	2843402.4928
43	361540.967951	2843406.6885
44	361543.350651	2843412.8418
45	361545.076551	2843419.2106
46	361546.126951	2843425.7251
47	361546.490251	2843432.3136
48	361546.162351	2843438.904
49	361545.146951	2843445.424
50	361544.946051	2843446.1849
51	361544.875351	2843446.9687
52	361544.936751	2843447.7532
53	361545.128451	2843448.5165
54	361545.445251	2843449.2369
55	361545.878051	2843449.8942
56	361546.414651	2843450.4698
57	361547.039951	2843450.9476
58	361547.736451	2843451.314
59	361548.484451	2843451.5588
60	361549.262751	2843451.675
61	361550.049551	2843451.6593
62	361550.822651	2843451.5123
63	361551.560351	2843451.238
64	361552.241651	2843450.8442
65	361552.847551	2843450.3419

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
66	361553.360851	2843449.7454
67	361555.560251	2843446.4695
68	361557.277351	2843442.9169
69	361558.478051	2843439.1583
70	361559.138351	2843435.2682
71	361559.245351	2843431.3239
72	361558.796851	2843427.4037
73	361558.187751	2843422.0749
74	361558.335051	2843416.7135
75	361559.235651	2843411.4262
76	361560.871651	2843406.3183
77	361563.210551	2843401.4917
78	361566.205751	2843397.0425
79	361569.552451	2843393.2972
80	361573.363851	2843390.0261
81	361577.575251	2843387.2852
82	361582.111451	2843385.1239
83	361586.893151	2843383.5801
84	361591.836751	2843382.6806
85	361596.855851	2843382.4413
86	361603.862951	2843382.2344
87	361610.817851	2843381.3563
88	361617.656451	2843379.8152
89	361624.315751	2843377.6252
90	361630.734251	2843374.8066
91	361636.852851	2843371.3853
92	361642.615051	2843367.393
93	361647.967751	2843362.8663
94	361652.861551	2843357.8471
95	361657.251351	2843352.3816
96	361661.096651	2843346.5202
97	361664.362051	2843340.3171
98	361667.172651	2843335.1056
99	361670.568251	2843330.2551
100	361674.503251	2843325.8308
101	361678.924451	2843321.8924
102	361683.772351	2843318.4929
103	361688.981551	2843315.6783
104	361694.481951	2843313.4864
105	361700.199251	2843311.9467
106	361706.056451	2843311.0801
107	361711.974651	2843310.8982
108	361716.604251	2843310.6534
109	361721.135251	2843309.6727
110	361725.451651	2843307.9811
111	361729.442651	2843305.6221
112	361733.005751	2843302.6561
113	361731.060651	2843300.0285
114	361728.998051	2843297.6571
115	361726.589451	2843295.6381

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
116	361723.894251	2843294.0214
117	361720.979051	2843292.8468
118	361717.915851	2843292.1435
119	361714.780351	2843291.9287
120	361707.468151	2843292.352
121	361702.309851	2843293.1472
122	361705.422351	2843292.5961
123	361705.374451	2843277.8552
124	361722.096751	2843274.2469
125	361737.927251	2843262.1184
126	361726.926551	2843236.9773
127	361747.399751	2843227.3481
128	361781.896651	2843234.41
129	361791.833351	2843224.8908
130	361790.342751	2843217.6741
131	361788.979451	2843211.0741
132	361808.954351	2843192.1455
133	361826.887751	2843197.627
134	361827.612951	2843196.4595
135	361830.822351	2843191.8226
136	361834.533551	2843187.5765
137	361850.324151	2843171.4441
138	361836.472551	2843155.5256
139	361844.454151	2843141.3744
140	361860.867551	2843136.9941
141	361859.181051	2843109.9835
142	361849.328051	2843089.0397
143	361846.078851	2843086.8638
144	361858.244151	2843079.3205
145	361870.380451	2843071.795
146	361882.561751	2843064.2418
147	361878.930151	2843060.7131
148	361889.705351	2843063.2522
149	361930.143151	2843084.1351
150	361944.090251	2843076.9108
151	361982.760851	2843041.8198
152	361976.926851	2843018.6969
153	361874.105751	2843046.4615
154	361857.763251	2843011.3733
155	361374.905651	2843310.7789
156	361261.210951	2843381.2775
157	361152.034251	2843448.976
158	361136.332751	2843593.9031
159	361138.928951	2843598.4748
160	361139.641451	2843599.8684
161	361140.584551	2843601.1176
162	361141.729751	2843602.1844
163	361143.042551	2843603.0367
164	361144.483151	2843603.6487
165	361146.007951	2843604.0018

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
166	361147.570951	2843604.0854
167	361149.124751	2843603.897
168	361150.622451	2843603.4422
169	361152.018651	2843602.7348
170	361153.271151	2843601.7963
171	361163.489651	2843592.2403
172	361173.282451	2843582.2487
173	361182.631151	2843571.8404
174	361191.477451	2843561.0865
175	361199.849551	2843549.9595
176	361207.731751	2843538.4803
177	361215.109351	2843526.6704
178	361221.840051	2843516.0713
179	361229.175151	2843505.8812
180	361237.090051	2843496.1346
181	361245.557751	2843486.8643
182	361254.549851	2843478.1016
183	361264.035951	2843469.8762
184	361273.983851	2843462.2159
185	361284.360051	2843455.1465
186	361295.129551	2843448.692
187	361306.255851	2843442.8741
188	361317.701351	2843437.7125
189	361327.720151	2843433.8298
190	361337.919651	2843430.4502
191	361391.151951	2843414.2693
192	361396.460351	2843412.46
193	361401.636251	2843410.3006
194	361405.907551	2843408.2004
195	361410.053051	2843405.8616
196	361416.392351	2843401.6415
197	361422.323451	2843396.8645
198	361427.797551	2843391.57
199	361432.769651	2843385.8015
200	361442.847351	2843372.9771
201	361448.712251	2843366.0655
202	361455.080051	2843359.6144
203	361461.914751	2843353.6602
204	361469.177751	2843348.2366
205	361476.827851	2843343.3744
206	361484.821851	2843339.1009
207	361493.114451	2843335.4405
208	361501.658751	2843332.4138
209	361509.712551	2843329.8975
210	361536.764351	2843321.4602
211	361537.549751	2843321.2002
212	361549.810151	2843316.5075
213	361562.578051	2843310.8772
214	361575.033051	2843304.5847
215	361587.140651	2843297.6476

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
216	361598.867751	2843290.0847
217	361610.181851	2843281.9171
218	361616.082051	2843277.0107
219	361621.547951	2843271.6247
220	361626.540551	2843265.7973
221	361632.340851	2843257.853
222	361637.561751	2843249.5163
223	361642.176751	2843240.8297
224	361646.162651	2843231.8369
225	361649.499051	2843222.5835
226	361652.169251	2843213.1164
227	361654.159651	2843203.4833
228	361655.460251	2843193.7332
229	361656.198551	2843190.1032
230	361657.453751	2843186.6823
231	361659.204651	2843183.4867
232	361661.697251	2843178.1171
233	361663.152451	2843177.3234
234	361665.401351	2843175.6036

POLÍGONO: 2 DEL PROYECTO EN UTM WGS84 ZN 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	361530.368651	2843544.5925
2	361530.044751	2843544.5796
3	361529.723051	2843544.6192
4	361529.411951	2843544.7103
5	361529.119651	2843544.8504
6	361528.853851	2843545.0359
7	361525.701051	2843547.5686
8	361525.449351	2843547.8026
9	361525.241551	2843548.0762
10	361525.083551	2843548.3814
11	361524.980151	2843548.7091
12	361524.934351	2843549.0496
13	361524.947551	2843549.393
14	361525.019351	2843549.729
15	361525.147551	2843550.0478
16	361525.328451	2843550.3399
17	361525.556751	2843550.5968
18	361525.825551	2843550.8108
19	361527.514051	2843552.1214
20	361528.991551	2843553.666
21	361530.225851	2843555.411
22	361531.190251	2843557.3185
23	361531.863751	2843559.3471
24	361532.231751	2843561.4526
25	361532.572851	2843568.4303
26	361532.210151	2843575.4069
27	361531.147351	2843582.3116

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
28	361529.395251	2843589.0743
29	361526.971551	2843595.6264
30	361523.900951	2843601.9014
31	361520.214651	2843607.8356
32	361515.949851	2843613.3688
33	361511.150051	2843618.4449
34	361505.863951	2843623.0122
35	361500.145051	2843627.0245
36	361494.051451	2843630.441
37	361487.645051	2843633.2271
38	361480.990851	2843635.3545
39	361480.513151	2843635.5254
40	361480.071151	2843635.7744
41	361479.677451	2843636.0943
42	361479.343251	2843636.476
43	361479.078151	2843636.9085
44	361478.889651	2843637.3795
45	361478.783351	2843637.8756
46	361478.762051	2843638.3824
47	361478.826451	2843638.8856
48	361478.974751	2843639.3708
49	361479.202651	2843639.824
50	361479.503751	2843640.2324
51	361481.890151	2843643.295
52	361482.500951	2843644.1224
53	361482.969051	2843644.6331
54	361483.518251	2843645.0553
55	361484.132051	2843645.3765
56	361484.792051	2843645.5869
57	361485.478451	2843645.6803
58	361486.170651	2843645.6539
59	361486.847951	2843645.5084
60	361487.490051	2843645.2482
61	361488.077551	2843644.8812
62	361488.592951	2843644.4183
63	361489.020751	2843643.8735
64	361489.348151	2843643.263
65	361489.565251	2843642.6051
66	361490.427551	2843639.9698
67	361491.719051	2843637.5161
68	361493.403151	2843635.3133
69	361495.432351	2843633.4236
70	361497.749351	2843631.9004
71	361503.871151	2843628.1723
72	361509.593951	2843623.8567
73	361514.861651	2843618.9961
74	361519.622551	2843613.638
75	361523.829851	2843607.8351
76	361527.442251	2843601.6444
77	361530.424351	2843595.1266

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
78	361532.746951	2843588.3457
79	361534.387051	2843581.3683
80	361535.328651	2843574.2628
81	361535.562551	2843567.099
82	361535.086351	2843559.9472
83	361533.904851	2843552.8776
84	361532.029651	2843545.9597
85	361531.904751	2843545.6605
86	361531.733251	2843545.3855
87	361531.519551	2843545.1418
88	361531.269251	2843544.9358
89	361530.989051	2843544.7729
90	361530.686151	2843544.6575

POLÍGONO: 3 DEL PROYECTO EN UTM WGS84 ZN 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	361552.451251	2843523.9221
2	361552.440051	2843523.9126
3	361549.039051	2843527.9022
4	361545.234051	2843532.2218
5	361541.266051	2843536.3922
6	361540.656151	2843537.1151
7	361540.167451	2843537.9248
8	361539.812051	2843538.8012
9	361539.598751	2843539.7225
10	361539.532951	2843540.666
11	361539.616151	2843541.608
12	361539.846351	2843542.5253
13	361541.914851	2843549.7685
14	361543.300251	2843557.1728
15	361543.990451	2843564.6739
16	361543.979551	2843572.2066
17	361543.267551	2843579.7057
18	361541.860751	2843587.1059
19	361539.771151	2843594.343
20	361537.017151	2843601.3543
21	361533.622451	2843608.0788
22	361529.616651	2843614.4581
23	361525.034551	2843620.437
24	361519.915751	2843625.9633
25	361514.304851	2843630.9893
26	361508.250551	2843635.4712
27	361501.805351	2843639.3702
28	361500.663351	2843640.1234
29	361499.666251	2843641.0602
30	361498.843451	2843642.1532
31	361498.218951	2843643.3704
32	361497.810851	2843644.6762
33	361497.631251	2843646.0324

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
34	361497.685351	2843647.3994
35	361497.971551	2843648.7372
36	361498.481551	2843650.0067
37	361499.200351	2843651.1707
38	361500.107051	2843652.1952
39	361501.174951	2843653.0502
40	361502.372951	2843653.7108
41	361503.665951	2843654.1577
42	361506.979351	2843654.875
43	361510.333751	2843655.3661
44	361516.422151	2843655.7899
45	361523.244951	2843655.1338
46	361529.958451	2843653.7518
47	361536.485651	2843651.6598
48	361542.751751	2843648.8817
49	361548.684751	2843645.4494
50	361554.216751	2843641.4023
51	361559.152151	2843636.9202
52	361563.733651	2843631.7754
53	361566.358951	2843628.2443
54	361568.735451	2843624.5411
55	361571.178451	2843620.7273
56	361573.871751	2843617.0859
57	361577.560451	2843612.8135
58	361581.593151	2843608.8643
59	361585.941751	2843605.2658
60	361590.575751	2843602.0432
61	361594.745151	2843599.5575
62	361599.137151	2843597.4904
63	361603.553151	2843595.9175
64	361587.101751	2843568.28
65	361575.982151	2843544.9651
66	361552.451251	2843523.9221

POLÍGONO: 4 DEL PROYECTO EN UTM WGS84 ZN 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	361172.961751	2843712.5816
2	361262.612251	2843612.9197
3	361273.994851	2843600.8041
4	361285.891051	2843589.1924
5	361317.519551	2843559.6303
6	361323.550051	2843554.4199
7	361329.968851	2843549.6963
8	361336.736951	2843545.4882
9	361343.812851	2843541.8214
10	361351.153551	2843538.7183
11	361358.713951	2843536.1977
12	361366.597751	2843534.2442
13	361374.612051	2843532.9241

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	361379.260551	2843532.4553
15	361383.925751	2843532.1998
16	361393.951851	2843531.5396
17	361403.910051	2843530.2006
18	361413.754351	2843528.189
19	361423.439551	2843525.5141
20	361432.920951	2843522.1882
21	361442.154851	2843518.2267
22	361451.098651	2843513.6477
23	361459.711151	2843508.4725
24	361467.952551	2843502.7248
25	361475.785151	2843496.4312
26	361483.132551	2843490.4003
27	361490.755551	2843484.7217
28	361498.637351	2843479.408
29	361507.316451	2843474.1518
30	361512.239851	2843470.9205
31	361516.730551	2843467.1106
32	361520.720851	2843462.7794
33	361524.150751	2843457.9921
34	361526.968651	2843452.8209
35	361529.132051	2843447.3435
36	361530.608351	2843441.6424
37	361531.375451	2843435.8035
38	361531.421651	2843429.9145
39	361530.746451	2843424.0642
40	361529.359851	2843418.3406
41	361527.282851	2843412.8299
42	361525.368551	2843407.7924
43	361524.057451	2843402.5653
44	361523.367551	2843397.2207
45	361523.308351	2843391.832
46	361523.880551	2843386.4735
47	361525.076351	2843381.2188
48	361526.879351	2843376.1404
49	361529.264651	2843371.3081
50	361532.199551	2843366.7883
51	361535.632351	2843362.6554
52	361539.524151	2843358.9514
53	361543.821851	2843355.7273
54	361548.466651	2843353.0269
55	361553.394951	2843350.8874
56	361558.539351	2843349.3379
57	361566.687951	2843347.0187
58	361572.176151	2843344.8288
59	361577.367751	2843342.0068
60	361582.190151	2843338.5921
61	361592.431651	2843330.3888
62	361623.788951	2843303.9095
63	361628.387651	2843299.8126

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
64	361632.828151	2843295.5449
65	361632.663251	2843295.3797
66	361620.918851	2843304.4829
67	361608.724251	2843312.9735
68	361596.111251	2843320.8291
69	361583.112951	2843328.0292
70	361569.763251	2843334.555
71	361558.818451	2843339.2932
72	361547.688351	2843343.578
73	361544.856151	2843344.5854
74	361517.018951	2843353.2827
75	361508.965051	2843355.799
76	361501.201051	2843358.5963
77	361493.705951	2843362.0502
78	361486.535151	2843366.135
79	361479.741751	2843370.8205
80	361473.375851	2843376.0723
81	361467.484451	2843381.8513
82	361462.111251	2843388.115
83	361452.033451	2843400.9394
84	361446.096151	2843407.8735
85	361439.596951	2843414.2839
86	361434.237351	2843418.8353
87	361428.594151	2843423.03
88	361422.691251	2843426.8504
89	361417.336651	2843429.8712
90	361411.819451	2843432.584
91	361405.134051	2843435.3733
92	361398.277351	2843437.7103
93	361392.217751	2843439.5522
94	361381.693251	2843442.7513
95	361371.168751	2843445.9504
96	361360.644151	2843449.1495
97	361350.119651	2843452.3487
98	361345.045051	2843453.8912
99	361336.002451	2843456.8875
100	361327.119951	2843460.3298
101	361315.972951	2843465.3958
102	361305.172451	2843471.1638
103	361294.762651	2843477.6103
104	361284.786151	2843484.7088
105	361275.283551	2843492.4304
106	361266.293951	2843500.7434
107	361257.853951	2843509.614
108	361249.998051	2843519.0058
109	361242.758351	2843528.8804
110	361236.164551	2843539.1975
111	361228.224551	2843551.9078
112	361219.741451	2843564.2621
113	361210.731051	2843576.2374

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
114	361201.210351	2843587.8111
115	361192.680851	2843597.3698
116	361183.803151	2843606.6059
117	361174.589551	2843615.507
118	361169.686451	2843620.1297
119	361165.791951	2843623.1309
120	361161.500451	2843625.5305
121	361156.904151	2843627.2768
122	361152.102051	2843628.3323
123	361147.197151	2843628.6744
124	361142.294951	2843628.2956
125	361137.500851	2843627.2042
126	361132.917751	2843625.4236
127	361116.764651	2843774.5183
128	361121.142651	2843770.6737
129	361125.185651	2843766.4783

POLÍGONO: 5 DEL PROYECTO EN UTM WGS84 ZN 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	361150.112051	2843864.2189
2	361154.612051	2843864.0262
3	361159.078451	2843864.6088
4	361163.378351	2843865.9496
5	361169.773451	2843868.0031
6	361176.362051	2843869.3079
7	361183.057051	2843869.8465
8	361189.769651	2843869.6119
9	361196.410651	2843868.6072
10	361202.892251	2843866.8457
11	361209.128251	2843864.3508
12	361215.036151	2843861.1555
13	361220.537551	2843857.3022
14	361225.559451	2843852.842
15	361230.035351	2843847.8341
16	361233.905851	2843842.3448
17	361237.119651	2843836.4469
18	361239.634151	2843830.2187
19	361241.415851	2843823.7427
20	361243.086351	2843817.4352
21	361245.498851	2843811.3726
22	361248.618751	2843805.6419
23	361252.401251	2843800.3252
24	361256.792151	2843795.4987
25	361261.728551	2843791.2318
26	361265.848251	2843788.3717
27	361270.213451	2843785.9026
28	361275.408651	2843783.6039
29	361280.814951	2843781.8585
30	361286.373551	2843780.6856

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	361292.024151	2843780.0978
32	361297.705151	2843780.1015
33	361304.030051	2843780.1321
34	361310.310151	2843779.3801
35	361316.449051	2843777.857
36	361322.352251	2843775.5862
37	361327.929351	2843772.6026
38	361333.094551	2843768.9521
39	361337.768451	2843764.6906
40	361341.879251	2843759.8838
41	361345.363951	2843754.6053
42	361348.168951	2843748.9363
43	361350.251151	2843742.9639
44	361351.578551	2843736.7798
45	361352.130751	2843730.479
46	361351.899351	2843724.1582
47	361351.468451	2843719.1431
48	361351.736751	2843714.1167
49	361352.699251	2843709.176
50	361354.337151	2843704.4163
51	361356.618951	2843699.9297
52	361359.498551	2843695.8051
53	361362.921551	2843692.1192
54	361366.636651	2843689.0747
55	361370.721751	2843686.5483
56	361375.105251	2843684.5846
57	361379.709951	2843683.2179
58	361384.454951	2843682.4725
59	361389.849551	2843681.3094
60	361395.060351	2843679.4919
61	361400.008051	2843677.0477
62	361404.617851	2843674.0138
63	361408.819751	2843670.4362
64	361412.549951	2843666.3692
65	361415.751951	2843661.8745
66	361418.377051	2843657.0202
67	361420.385551	2843651.8801
68	361421.954551	2843647.7253
69	361424.030051	2843643.7988
70	361426.579551	2843640.1623
71	361429.563151	2843636.8725
72	361432.934151	2843633.981
73	361436.639851	2843631.533
74	361441.229351	2843629.3196
75	361446.088551	2843627.786
76	361450.807151	2843626.9933
77	361455.589451	2843626.8423
78	361460.348651	2843627.3358
79	361466.013951	2843627.9692
80	361471.714351	2843627.9265

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
81	361477.369451	2843627.2083
82	361482.899551	2843625.8248
83	361488.226651	2843623.7954
84	361494.339551	2843620.6125
85	361500.053251	2843616.7587
86	361505.294551	2843612.2834
87	361509.996051	2843607.2442
88	361514.097551	2843601.7055
89	361517.546451	2843595.7386
90	361520.298351	2843589.4199
91	361522.318051	2843582.8306
92	361523.579651	2843576.0551
93	361524.066851	2843569.1805
94	361523.773551	2843562.2948
95	361523.587651	2843561.2961
96	361523.235951	2843560.3431
97	361522.728551	2843559.463
98	361522.079951	2843558.6812
99	361521.308751	2843558.02
100	361520.437151	2843557.4983
101	361519.489951	2843557.1312
102	361518.494351	2843556.9292
103	361517.478951	2843556.898
104	361516.472951	2843557.0385
105	361515.504951	2843557.3468
106	361514.602851	2843557.8139
107	361505.453851	2843563.141
108	361495.951751	2843567.8095
109	361486.144051	2843571.7961
110	361476.079551	2843575.081
111	361465.808551	2843577.6478
112	361455.381951	2843579.4837
113	361444.851851	2843580.5797
114	361434.270651	2843580.9301
115	361423.691151	2843580.5333
116	361417.608851	2843579.9652
117	361411.554751	2843579.1497
118	361404.565551	2843577.893
119	361397.618451	2843576.8547
120	361390.600451	2843576.5607
121	361383.590851	2843577.0142
122	361376.669151	2843578.2101
123	361369.913851	2843580.1348
124	361363.401251	2843582.7666
125	361357.205251	2843586.0756
126	361351.396051	2843590.0243
127	361346.039451	2843594.5681
128	361341.195951	2843599.6554
129	361334.999551	2843606.6986
130	361328.609551	2843613.5665

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
131	361319.750751	2843623.1935
132	361311.272251	2843633.157
133	361303.186951	2843643.4421
134	361299.018351	2843648.962
135	361292.983551	2843656.9532
136	361236.311651	2843731.997
137	361230.125051	2843740.1892
138	361215.879851	2843759.0525
139	361208.200451	2843768.5986
140	361199.951051	2843777.6567
141	361191.162451	2843786.1926
142	361181.867651	2843794.1744
143	361172.101651	2843801.5722
144	361161.900951	2843808.3581
145	361151.303951	2843814.5066
146	361140.350351	2843819.9948
147	361129.081251	2843824.802
148	361117.539051	2843828.9102
149	361110.646251	2843830.992
150	361110.116351	2843835.8832
151	361133.646851	2843873.1099
152	361136.002851	2843870.7002
153	361138.649351	2843868.6136
154	361141.542351	2843866.8849
155	361145.711951	2843865.1813

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-039-MSE-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Cordia boissieri	43	1.574	Metros cúbicos
Helietta parviflora	256	4.366	Metros cúbicos
Celtis laevigata	36	3.378	Metros cúbicos
Leucaena leucocephala	10	7.201	Metros cúbicos
Caesalpinia mexicana	160	3.808	Metros cúbicos
Acacia rigidula	100	.907	Metros cúbicos
Decatropis bicolor	170	1.427	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	73.33	2.972	Metros cúbicos
Acacia berlandieri	363	4.504	Metros cúbicos
Bernardia myricaefolia	213	1.857	Metros cúbicos
Havardia pallens	190	10.917	Metros cúbicos
Neopringlea integrifolia	30	2.211	Metros cúbicos
Gochnatia hypoleuca	3	1.092	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabaja de las obras. los resultados el cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

VI. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

VII. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

VIII. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

IX. Para la fase de preparación del sitio deberán de ser utilizados únicamente bancos de materiales autorizados, para lo cual deberá presentar las evidencias que así lo acrediten.

X. Deberá de permitir el libre flujo de agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable sí llegase a incumplir la presente condicionante.

XI. En la realización de cambio de uso de suelo no se deberá afectar ninguno de los cauces naturales dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso medidas de conservación de suelo, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.

XII. Para evitar la emisión de polvos a la atmosfera deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera frecuente en todas las áreas del proyecto que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización para el uso de dicha agua residual tratada. A su vez, en los traslados de los movimientos de tierra y material de construcción deberán de protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.

XIII. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

1.- Aviso de inicio de las actividades.
2.- Informes Periódicos de manera semestral.
3.- Aviso de conclusión de actividades.
4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

XIV. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

XV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, la Promovente se encuentra obligada a realizar el progrma previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado en los muestreos, los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.

XVI. En caso de llevar a cabo la reforestación y/o forestación de aéreas susceptibles, terrenos degradados y/o estabilizar taludes se deberá utilizar especies nativas recomendadas para la región en que se ubica el proyecto. Por lo que se recomienda consultar el Documento Técnico Lista de Plantas y principios para su uso en ornato en el Estado de Nuevo León.

XVII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.

XVIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

XIX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de

la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.

XX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.

XXII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XXIII. Los CC. JORGE MARTÍNEZ OROZCO Y ÓSCAR DE LA GARZA RAMÓN serán los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, quienes tendrán que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

XXIV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. Los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, representantes legales de la razón social FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante escritura pública 108,646 de fecha 15 de febrero de 2016 y 121,828 de fecha 09 de junio de 2017 respectivamente.

II. Los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, representantes legales de FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

III. Los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, representantes legales de FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

V. Los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, representantes legales de FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., son los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

VIII. Los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, personas con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podra ser avisada al teléfono: (81) 8143-8968.

IX. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la remoción de la vegetación sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.

X. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los CC. Jorge Martínez Orozco y Óscar de la Garza Ramón, representantes legales de FONDO 1 TEPIC, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Desarrollo Habitacional y Comercial Monteleón Segunda Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.,** con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Monterrey, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.1.037/2018.

PGS/ ANBE/ PCHM/ IAGH/ MATH/